

ACTA N.º 21/2025

En la ciudad de San Juan, capital del mismo nombre, República Argentina, a los 1 días del mes de Abril del año 2025, siendo las 19:45 hs., el Honorable Tribunal de Penas de la F.S.P., se disponen a resolver las actuaciones traídas a consideración, a saber:

VISTO: el Recurso de Reconsideración – Reservas, interpuesto por el Sr. Juan Manuel Garcés contra la resolución del Tribunal de Penas de la FSP contenida en Acta N.º 01/2025.

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida hace extensiva los efectos y alcance de la sanción impuesta por el Comité Nacional Hockey Sobre Patines, esto es, la prohibición de asistencia a las canchas de hockey sobre patines y suspensión de su licencia deportiva por dos (02) años del Sr. José Manual Garcia.

Que la referida sanción se hizo extensiva en el fuero local a solicitud de la Confederación Argentina de Patín (CAP) y del Comité Nacional de Hockey Sobre Patines (C.N.H.S.P.), a todas las federaciones de patín incluido la nuestra (FSP), ello con la finalidad que no devenga en abstracto la sanción impuesta por la CAP. Así las cosas, es que nuestra FSP a través de este Honorable Tribunal de Penas, en virtud de las facultades previstas en las normas estatutarias de la Federación Sanjuanina de Patín, en concordancia con el Código de Penas de la Confederación Argentina de Patín (C.A.P) en el art. 10 Inc. B. y con Ley 23.184 y modif. 26358/08 (De Espectáculos Deportivos), se ha hecho extensiva dicha sanción, a fin de salvaguardar y garantizar el espíritu de la norma, en cuanto a

procurar la erradicación de todo acto de violencia en el deporte, en este caso en particular, en la disciplina que nos atañe, el hockey sobre patines.

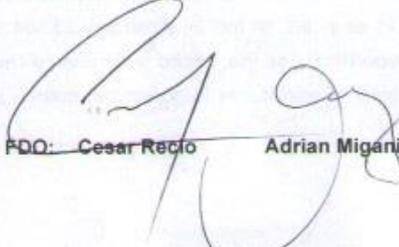
Que el impugnate se agravia por considerar que la resolución atacada es violatoria de derechos y garantías expresamente consagradas en nuestra Constitución Provincial y Nacional, sobre el debido proceso, defensa en juicio, por carecer de competencia, por ser falsos y erróneos los hechos aseverados, etc. etc; solicitando en consecuencia una nueva resolución que se deje sin efecto lo resuelto por contrario imperio, por resultar nulo de nulidad absoluta.

Que haciendo un análisis desde el aspecto meramente formal, corresponde el rechazo in limine del recurso de reconsideración incoado, toda vez, que el procedimiento no prevé tal recurso, solo el de apelación ante el Tribunal de Apelación de la FSP y en los términos previsto en el art. 171 inc. A y art. 172 del Estatuto de la Federación Sanjuanina de Patín; es dable tener en cuenta que la resolución recurrida fue debidamente notificada en fecha 21/02/2025 de conformidad a lo previsto en el art. 61 del mismo estatuto.

En virtud de ello, este Honorable Tribunal de Penas de la FSP, **RESUELVE:**

1) Rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. José Manuel García, ello en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente.

2) Notifíquese al recurrente a su correo electrónico denunciado en oportunidad del recurso incoado; como así también a través de la página oficial de la FSP a todos los clubes; CAP Y CNHSP. Archívese.


FDO: Cesar Recio Adrian Migani


Mónica Escribano.